

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido por este Ministerio á informe del Consejo de Estado las instancias que los Contadores de Fondos provinciales y municipales, y Jefes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos de los Gobiernos civiles, y últimamente la presentada por el Presidente de la Comisión ejecutiva del referido Cuerpo, don Juan Manuel Cristóbal Mañas, pidiendo la reforma de algunos artículos del Reglamento de 3 de Abril de 1919, dicho Alto Cuerpo, con fecha 10 del actual, lo ha emitido en el sentido de que cree necesario para la acertada consulta del expediente, se complete con los siguientes datos:

«Una relación de los Ayuntamientos obligados, según la ley Municipal, á tener Contador, con expresión del sueldo asignado al mismo, según el Reglamento de 1900, el de 1916 y el de 1919, y de los quinquenios que en la actualidad se abonen á la plaza de Contador, por el respectivo Ayuntamiento, así como la cifra del presupuesto de gastos que haya servido para la clasificación, en los de presupuesto inferior á 250.000 pesetas.

Otra relación de la clasificación de las provincias, conforme al artículo 32 del vigente Reglamento de Contadores, y el sueldo asignado á los que desempeñan la plaza de Contador en cada una de ellas, conforme al Reglamento de 1900, al de 1916 y al de 1919, y quinquenios que actualmente perciban.

Igual relación en cuanto á las Jefaturas de las Secciones de examen de Cuentas de los Gobiernos civiles, con los mismos particulares de sueldos asignados á sus respectivas plazas en 1900, 1916 y 1919, y quinquenios que actualmente perciban.»

Y de conformidad con el anterior dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobiernos civiles se remitan en un plazo breve á este Ministerio los datos ó relaciones anteriormente expresados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—Coello.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, á excepción de las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 44.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Vergaño me comunica que el día 25 del próximo pasado se agregó al ganado caballar de dicho pueblo, una yegua de las señas siguientes: edad ocho años, pelo pelicano, la crin negra, alzada seis cuartas, tiene una rozadura en el lomo.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 1.º de Marzo de 1922.

El Gobernador,
José M.ª España.

CIRCULAR NÚM. 45.

El Alcalde de Antigüedad me comunica que ha sido recogido un caballo de alzada de seis cuartas, pelo negro, con la crin y el rabo recién cortado, edad cerrado.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de su due-

ño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que fué recogido, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 27 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
José M.ª España.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

OCTAVA INSPECCION REGIONAL

Distrito Forestal de Palencia

Montes de utilidad pública.

El día 8 de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Alba de los Cardaños, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de caza por cinco años del monte «Peña Espigüete», número 65 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente á Alba.

Este aprovechamiento se verificará en todo el monte, bajo el tipo de 50 pesetas cada anualidad y condiciones del Pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía hasta el día de la subasta.

Madrid 6 de Febrero de 1922.—El Inspector general, Juan Manella.

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que han de regir para el aprovechamiento por cinco años de la caza del monte «Peña Espigüete», núm. 65 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente á Alba de los Cardaños, cuyo aprovechamiento fué consignado en el Plan de 1921 á 1922.

1.º Es objeto de esta subasta el aprovechamiento por cinco años de la caza mayor y menor del monte «Peña Espigüete», núm. 65 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente á Alba de los Cardaños.

2.º La subasta se celebrará en el día y hora que á propuesta de la Jefatura del Distrito acuerde la 8.ª Inspección Regional de montes, en la Casa Consistorial de Alba de los Cardaños, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, con asistencia de un empleado del Distrito designa-

do por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Si no hay Notario en el pueblo y es difícil su traslación al mismo, actuará en la subasta el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

3.º El Ayuntamiento de Alba de los Cardaños remitirá á este Distrito Forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él, sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

4.º La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

A los efectos de la publicidad de este remate, el Alcalde fijará edictos en las Casas Consistoriales de Alba de los Cardaños y procurará también que se publiquen en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos, para que formen parte del expediente de su razón.

5.º Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

6.º Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos, terminado el acto, á los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

7.º El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente completará en el acto el depósito del 10 por 100, si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

8.º Si el rematante no fuese vecino del término municipal donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en dicho término para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.ª Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ú omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmentemente, podrán, dentro del plazo de cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Ilmo. Sr. Inspector general Jefe de la 8.ª Inspección Regional de Montes. (Consejo Forestal, Génova núm. 10, Madrid), exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta; sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en la subasta las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos y subalternos de montes; los individuos de los Ayuntamientos, de las Juntas administrativas y Secretarios de los pueblos dueños del monte, pues los que ésto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

10.ª Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllos.

Si no existiere pliego de las económico-administrativas, se entenderá que el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones, ó variase el sitio, hora y día de la subasta, anunciada por la Inspección, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

11.ª Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma; firmando á su vez el que resulte rematante el *accepto el contrato con todas sus condiciones*. También firmarán el acta el fiador y la persona que en su caso designe el Rematante para los efectos de las notificaciones.

12.ª El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrada aquélla, si no fuere festivo, y este funcionario lo remitirá al Inspector Regional con su informe, proponiendo lo que hubiere lugar para su aprobación si la mereciere y para que se adjudique, en su caso, definitivamente el aprovechamiento por el Inspector Jefe citado.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiere licitadores; pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

13.ª Serán de cuenta del Rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda ó tercera, el Rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, si no los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

14.ª El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta, para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el Rematante, si le hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas; si tienen aquéllos capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la precedente condición 11.ª

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencial diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos, y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde Presidente, Rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y los firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

15.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde al Inspector Regional, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atendido el Rematante á los resultados del juicio que se entable.

16.ª Si en la subasta se prescindiese de alguna de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí vicio de nulidad y no crea ningún derecho á favor de los licitadores.

17.ª Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Inspector Regional, se comunicará esta providencia al Alcalde por el Ingeniero Jefe y

dicha Autoridad local lo notificará al Rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

18.ª El Rematante, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación en esta forma.

a) El 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; cuya carta de pago quedará en el Distrito forestal, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea del resto del importe del remate, el Rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas, acordado por el Ayuntamiento. En el caso de existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte, es también de quince días, debiendo presentar el Rematante en las oficinas del Distrito el justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el Rematante en la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal el 20 por 100 del precio del remate como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final, resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél.

La carta de pago que acredite este ingreso quedará en el Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó en depósito el Rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad, el cual resguardo quedó unido al expediente como se previene en la condición 14.ª

d) También entregará el Rematante en la Jefatura del Distrito los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los gastos de escritura, si la hubiere.

En los quince primeros días del mes de Octubre de cada año el Rematante ingresará la cantidad á que se refiere el apartado a) de esta condición, sin cuyo requisito no le será expedida la licencia.

19.ª Verificados los referidos ingresos, se expedirá la licencia oportuna por la Jefatura, para que el Rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

20.ª El Rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reuna las condiciones del cesionario y preste las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por la Inspección Regional y el ce-

sionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de garantías de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

21.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el Rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y en cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el Rematante indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Inspector Regional, quien oyendo á la entidad propietaria del monte y al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que falleciese el Rematante, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten en su caso al fiador, se decretará por el Inspector Regional la rescisión del contrato, aun cuando los herederos reclamasen, tramitándose el oportuno expediente.

22.ª Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

23.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de las condiciones hasta que por el Inspector Regional se levante la suspensión, según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura del Distrito.

24.ª Las responsabilidades en que incurra el Rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta, bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños causados.

2.º Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego de condiciones sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 18.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel

Correspondiente además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe, perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa, y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.º Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento anual, perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado en pago de dicha anualidad, todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del mismo.

5.º También será responsable el Rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los usuarios en la ejecución de este aprovechamiento.

25.º El Rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal Rematante.

Condiciones facultativas.

26.º Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito; los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el rematante y las personas autorizadas para ejecutar el disfrute.

27.º Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del Rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado, y á ser posible, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

28.º Con ocasión de este disfrute queda prohibida toda clase de aprovechamientos de madera, leñas y pastos á los cazadores que lo realicen, sea cual fuere el motivo que aleguen.

29.º El Rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

30.º El plazo del disfrute será todo el año forestal y el del contrato de cinco años, terminando en 30 de Septiembre de 1926.

31.º Podrá el rematante asociarse con las personas que tenga por conveniente para verificar el aprovechamiento, ó expedir licencias individuales de caza; mas para que tales autorizaciones sean válidas, deberán ser presentadas al Ingeniero Jefe del Distrito para que las vise y selle.

32.º El Rematante queda autorizado para nombrar los Guardas que estime oportunos, con destino á la custodia de la caza, pero de los nombramientos dará cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito.

33.º En la práctica de la caza con escopeta, no podrán usarse otros tacsos que los llamados incombustibles.

34.º La práctica de este aprovechamiento se sujetará en un todo á lo dispuesto en la ley de Caza de 15 de Mayo de 1902, cuyos artículos se considerarán formando parte de este Pliego.

35.º El Ayuntamiento dueño del monte queda obligado á vedar lo de caza en la forma que determina el art. 3.º de la citada Ley.

36.º En el mes de Octubre de cada año se practicará por el Distrito forestal un reconocimiento del monte. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el Rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiera que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza á que se refiere el apartado c) de la condición 18.º Si existieran daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el Rematante á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 24.º, y si transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciera esta responsabilidad efectiva por el Rematante, se incautará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades, devolviendo al Rematante el sobrante que resulte.

37.º Al reconocimiento final asistirá el Rematante y una Comisión del Ayuntamiento, levantando acta el funcionario que la practique.

38.º Contra las providencias del Ingeniero Jefe imponiendo responsabilidades al Rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905, *Gaceta* del 11 y Real orden de 6 de Marzo de 1906, *Gaceta* del 21.

39.º Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 6 de Febrero de 1922.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 1.º de Abril de 1922 el cupón n.º 82 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón n.º 51 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1903, y el cupón número 123 de la Deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día primero de Marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficiencia, Instrucción pública,

Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Palencia 25 de Febrero de 1922.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital la lista cobratoria de Edificios y Solares para el próximo año de 1922-23, queda de manifiesto dicho documento en la misma Secretaría, para que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan formular dentro del término de ocho días las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Palencia 25 de Febrero de 1922.—
El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría, durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de los exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que hayan de concurrir á repetidos exámenes.

Valladolid 27 de Febrero de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

AGENCIA EJECUTIVA DE FRÓMISTA Zona 6.º

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Agencia ejecutiva con fecha de hoy, se anuncia en pública subasta la venta de las fincas embargadas á Don Simón Terán en el expediente de responsabilidades en el cargo de Agente ejecutivo de la Zona de Valencia de Don Juan, y que son las que á continuación se relacionan:

1.º Una tierra en término de Revenga de Campos, al pago de la Pica-vona, de cabida cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; capitalizada en ciento veinte pesetas.

2.º Otra en el mismo término, el pago de Otero mayor, de treinta y tres áreas sesenta y cinco centiáreas; capitalizada en cien pesetas.

3.º Otra en igual término, donde llaman el Rito, de ochenta áreas setenta y seis centiáreas; capitalizada en trescientas pesetas.

4.º Una era donde llaman eras del Río, en dicho término municipal, de veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; capitalizada en doscientas sesenta pesetas.

5.º Una casa en el casco de Revenga, calle de las Procesiones; capitalizada en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en Revenga el día diez de Marzo á las once de la mañana en la Casa Consistorial, advirtiendo para los que deseen tomar parte en ella y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro público.

Frómista 8 de Febrero de 1922.—
El Agente ejecutivo, Gregorio del Hoyo.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Marzo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial

que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Coruña 10 de Febrero de 1922.—El Director, Alberto Goytu.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de..... de 192.....

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Ayuntamientos

Baltanás.

Por el presente se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial debidamente autorizado para que concurra el día 6 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana á la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa á fin de discutir y aprobar en su caso el presupuesto especial de obligaciones carcelarias formado para el año 1922-23, y caso de no concurrir número suficiente en dicho día para tomar acuerdo, se celebrará una segunda y última convocatoria para igual objeto el día 8 del mismo mes y á igual hora.

Baltanás 21 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Sabino Carranza.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, é ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 29 del corriente mes, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo; á la hora de las once rectificación y cierre, á las siete el sorteo y á las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí ó por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan, nacidos en 1901.

Alar del Rey.

Antonio Casares, hijo de Estefanía.

Villada.

Zósimo Martínez Martínez.
Daniel Guerra Crespo.
Alfredo Giménez Gavarri.
Elpidio Pérez Moro.
Benito Espinel Faular.
Ignacio Gabarri Díaz.

Villamorco.

Gregorio González Lorenzo, hijo de Maura y padre desconocido.
José del Río Castillo, hijo de Florencio y Paula.

Abarca.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los repartimientos de utilidades de la parte Real y personal para el próximo año de 1922-23, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo verifi-

carán dicha evaluación por los datos que existan en este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asímismo requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Abarca 12 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Juan de Castro.—El Secretario, Justino Martín.

Villamuera de la Cueva.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para el año de 1922, con la asignación anual de 750 pesetas que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se harán en término de quince días desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en dicho plazo y demás documentos referentes á este objeto para mayor satisfacción.

Villamuera de la Cueva 3 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Crispulo Castrillo.

Dehesa de Montejo.

De orden superior se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de veinticinco pesetas; el plazo de admisión de solicitudes es el de quince días.

Dehesa de Montejo 1.º de Febrero de 1922.—El Alcalde, Luís Fuente.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y urbana, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; advirtiéndoles que transcurrido dicho término no les serán admitidas.

Antigüedad.

Arbejal.

Cervera de Río-Pisuerga.

Herrera de Pisuerga.

Melgar de Yuso.

Olea.

Quintana del Puente.

Salinas de Pisuerga.

San Román de la Caba.

Valdeolmillos.

Villalba de Guardo.

REGISTROS FISCALES

Se hallan formados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los Registros fiscales de edificios y solares, con el fin de que los propietarios interesados puedan formular cuantas observaciones crean

oportunas, dentro de indicado plazo, pues transcurrido éste, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Arbejal.

Cervera de Río-Pisuerga.

Herrera de Pisuerga.

Melgar de Yuso.

Respenda de la Peña.

Salinas de Pisuerga.

San Román de la Caba.

Valdeolmillos.

Villalba de Guardo.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1922 á 1923, al objeto de que en indicado plazo puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido aquél no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Antigüedad.

Herrera de Pisuerga.

Olea.

Respenda de la Peña.

Salinas de Pisuerga.

Valdeolmillos.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1923, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Población de Arcoyo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23 por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no será atendida ninguna.

Ampudia.

Respenda de la Peña.

Villada.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo y ganado de Fuente-andrino con el sueldo anual de 11 cargas de trigo y libre de Médico y botica; las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo.